

**Poder Legislativo****DECRETO No. 112-2017****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 del Decreto No.18-90 del 3 de marzo de 1990, contenido de la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, se creó la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, disposición que fue posteriormente reformado según el Artículo 38 del Decreto No.131-98 del 30 de abril de 1998, contenido de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; reformado a su vez mediante el Artículo 8 del Decreto No.194-2002, del 15 de mayo de 2002, contenido de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, reformado, por vía de adición, según el Artículo 47 del Decreto No. 51-2003, del 3 de abril de 2003, contenido de la Ley de Equidad Tributaria, a su vez, por el Decreto No. 48-2004, del 21 de abril de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que en los artículos del 53 al 59 del Decreto No.205-2005 del 16 de agosto de 2005, contenido de la Ley de Tránsito, se regula todo lo relacionado con las placas y permisos para la circulación sin placas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.80-2015 de fecha 20 de agosto de 2015 se aprobó una amnistía para

el pago de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, misma que venció el 25 de febrero de 2016 y la cual no tuvo efectos y beneficios esperados debido a que la legislación regula situaciones y aspectos no administrados actualmente por el Instituto de la Propiedad (IP) ni tampoco establece reglas y procedimientos claros para aplicar los beneficios que el mismo Decreto contiene.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.50-2016 del 10 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de julio de 2016, se consolidaron todas las normas legislativas en materia vehicular y se aprobó una amnistía para el pago de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasa registrales y tasas viales municipales, misma que venció el 31 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que en vista que la amnistía no ha tenido el impacto esperado en la ciudadanía, es necesario ampliar el plazo de la misma e incorporar mejoras a la legislación contenida en el Decreto No.50-2016 que además permitan hacer efectiva la labor del Instituto de la Propiedad (IP) en la administración del Registro de la Propiedad Vehicular (RPV), entre tanto se concluye el proceso de contratación de un Inversionista Operador Privado, conforme a las disposiciones del Decreto No.369-2013 contenido de Contratos y sus Anexos de Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que deben enmendarse otras leyes relacionadas con la propiedad vehicular y la utilización de

las placas, con el propósito de facilitar y simplificar su uso y acceso por parte de todos los propietarios de vehículos en todo el país.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia del traspaso del Registro de la Propiedad Vehicular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Instituto de la Propiedad (IP) debe depurar y actualizar el censo vehicular a nivel nacional, con miras a hacer más eficiente la recaudación de las tasas a favor del Estado de Honduras, pero además garantizar la fiabilidad, veracidad, certeza y seguridad de la información que se contiene en uno de los registros de la propiedad más grandes del país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la potestad de: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Decreto No.50-2016 del 10 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de julio de 2016, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 1-** Se concede el beneficio de Amnistía a los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan

cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras y los municipios, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) al 31 de diciembre de 2016, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas, recargos o intereses, hasta el 31 diciembre de 2017, pudiendo acordar planes de pagos hasta por un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del plan de pago, sin ningún tipo de sanciones.

Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata, prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente a los períodos fiscales 2012 y 2013, inclusive, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP). Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no efectúen el pago de los valores adeudados al 31 de diciembre de 2017, deberán descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles afectos por esta medida

solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular deberá proceder de conformidad imponiendo una sanción equivalente a un salario mínimo promedio vigente y correspondiente al año 2017 más el pago de las tasas de los años no prescritos. Para las solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2018, la sanción equivalente a los un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme al año que corresponda.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente o no, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deberán presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la solicitud de rigor. Dicha resolución deberá respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se hace pagando los tributos correspondientes, menos la depreciación que proceda conforme al mercado, misma que aplicará la Administración Aduanera. Este beneficio es aplicable para toda aquella persona que acredite tener una dispensa a su favor, inclusive de rentistas o pensionados que no vivan en Honduras, personas fallecidas o que hayan adquirido vehículo afectado por una dispensa de parte de

una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Administración Aduanera, de oficio y sin intervención de agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar, aplicando la depreciación correspondiente conforme al método comúnmente utilizado en el mercado y exonerando el pago de cualquier tipo de sanción. Posteriormente a la nacionalización, el vehículo debe inscribirse o actualizarse en su inscripción ante el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan”.

**“ARTÍCULO 3.-** El derecho del Estado de Honduras y de las municipalidades para ejercer la acción de cobro de las tasas relacionadas con la propiedad vehicular y similares, prescribe a los tres (3) años de haberse generado el hecho imponible, sin responsabilidad sobreviviente”.

**“ARTÍCULO 5.-** Se faculta al Instituto de la Propiedad (IP) para que, por sí o en convenio con la Administración Aduanera, en el momento de la matrícula o registro de todo vehículo nuevo o usado ingresado por primera vez en el país, recaude la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, mediante el pago de la misma en el Sistema Bancario Nacional, según los criterios de base y liquidación establecidos en la Sección Segunda del Artículo 8, reformado, del Decreto No.194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, ingresos que se destinarán al Fideicomiso

de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, aprobado conforme al Decreto No. 369-2013 del 20 de enero de 2014. Asimismo, se autoriza al Comité Técnico de Fideicomiso para que contrate a un banco o entidad nacional o internacional a fin de titularizar los flujos de efectivo correspondientes al canon a favor del Estado, misma que podrá acordarse por el período de tiempo que el modelo económico financiero determine, sin autorización legislativa posterior y que sea aprobado por el Comité Técnico de Fideicomiso, conforme al Decreto que aprobó el Contrato de Alianza Público Privada, deberá fijar el canon que corresponde a favor del Estado de Honduras”.

“**ARTÍCULO 6.-** Reformar el Artículo 5 del Decreto No.75-2001 del 1 de junio de 2001, reformado por el Decreto No.50-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, el cual deberá leerse así:

“**ARTÍCULO 5.-** El Instituto de la Propiedad (IP) tendrá a su cargo el registro y control y todo lo relacionado con centros de inspección vehicular, así como de las solicitudes de cambios y modificaciones físicas de los vehículos

automotores terrestres que circulan en el territorio nacional, emisión y cambio de placas, así como el cobro de las tasas registrales y Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos correspondiente.

Todos los pagos que se reciban por estos conceptos, así como los relacionados con la emisión de licencias de conducir y multas por violación de la Ley de Tránsito, deberán recaudarse y enterarse directamente al Fideicomiso de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular A Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, aprobado conforme al Decreto No.369-2013 del 20 de enero de 2014”.

“**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza con carácter excepcional para que hasta el 31 de diciembre de 2017, se permita la nacionalización y registro de los vehículos que ingresaron al país antes de la aprobación y vigencia del presente Decreto, en el marco de los tratados de libre circulación del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y que cuenten con placas de otros países de la región (Guatemala, El Salvador y Nicaragua) o de cualquier otro país, independientemente de la restricción de la antigüedad del vehículo.

Su internación y registro lo efectuarán exonerados del pago de multas o sanciones, tanto a la Administración Aduanera

como al Instituto de la Propiedad (IP), salvo el pago de los impuestos aduaneros y la ecotasa correspondiente, aplicando la depreciación pertinente sobre el valor del vehículo.

A partir de la vigencia del presente Decreto, los vehículos que porten placa extranjera e ingresen en el país, sólo podrán circular libremente en el país por un período no mayor a ciento veinte (120) días. A partir de vencido el plazo para la libre circulación en el país, el término para su inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de nacionalización del vehículo.

La Policía Nacional deberá verificar que los vehículos que circulen en el país con placas de otros países estén dentro del plazo permitido, de lo contrario los mismos deben portar las placas autorizadas por el Estado de Honduras y su comprobante de pago de la Tasa única Anual por Matrícula de Vehículos”.

**ARTÍCULO 2.-** A partir de la vigencia del presente Decreto y sin perjuicio de los tributos aduaneros e internos aplicables, en cuanto a la materia registral, los vehículos y bienes y muebles que se consideren maquinaria agrícola, maquinaria de cualquier tipo, estarán sujetos a la tasa de Doscientos Lempiras Exactos (L.200.00) a partir de su registro y la maquinaria de construcción estarán sujetos a las

tasas aplicables para los vehículos de alquiler. Dicho pago debe ser en una Institución Bancaria para mejor control.

A partir de la vigencia del presente Decreto los ciudadanos tienen doce (12) meses para registrar, ya sea a través de documento público o privado la propiedad de los vehículos y bienes muebles relacionados en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 3.-** El Registro de la Propiedad Vehicular procederá al registro de los vehículos de las instituciones de defensa y seguridad nacional asignando cualquier tipo de placa que permita el desarrollo de las funciones de su competencia, considerando el uso de los vehículos y la destinación de los mismos.

El Instituto de la Propiedad (IP) creará un registro especial de estos vehículos y emitirá previa consulta con el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, el reglamento especial correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Se faculta al Registro de la Propiedad Vehicular para que apruebe los procedimientos, plazos y criterios de inactividad y actividad de cuenta corriente que regulen lo relacionado con los traspasos por ventas anuladas por las agencias distribuidoras autorizadas en el país. Los vehículos afectos a este procedimiento, para los efectos legales consiguientes, se reputarán siempre como bienes muebles nuevos.

**ARTÍCULO 5.-** Se faculta al Comité Técnico del Fideicomiso de la Alianza Público Privada denominado “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, aprobado mediante Decreto No.369-2013 del 20 de enero de 2014, para que cumpla los fines y propósitos del Fideicomiso a través de la incorporación en forma directa de los Centros Asociados autorizados por el Instituto de la Propiedad (IP), como prestadores de los servicios públicos fideicometidos, debiendo el Fiduciario destinar las asignaciones de recursos y pagos del patrimonio del fideicomiso que sean acordados en los convenios suscritos por el Instituto de la Propiedad (IP) y aprobados posteriormente por el referido Comité.

Los convenios que el Instituto de la Propiedad (IP) suscriba deberán contener la distribución de los ingresos entre el Centro Asociado y el Instituto de la Propiedad (IP), a manera de canon, velando porque los ingresos que perciba una y otra institución sea para reinversión y mejoramiento continuo de la calidad de los servicios y la atención a los usuarios, sin fines de lucro.

Los centros asociados podrán obtener los financiamientos necesarios para incurrir en las inversiones y operaciones de los servicios públicos referido en el Contrato de Alianza Público Privada contenido en el Decreto antes relacionado.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre de 2017.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE LA PRESIDENCIA**  
**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**